



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0259 - M

Fechas de publicación: 31 de julio, 01 y 02 agosto de 2024

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	2024-DMT-006429	OFICIO-DMT-UPRT-2024-004790	1791905849001	VAINCO CONSTRUCTORES HIPOTECARIOS CIA. LTDA	Corredor Montes Silver Augusto
			1707790356	PAREDES AGUIRRE DIEGO RENE	Paredes Mora José Antonio



TRÁMITE No.	2024-DMT-006429
ASUNTO: CONTRIBUYENTE:	OFICIO VAINCO CONSTRUCTORES HIPOTECARIOS CIA. LTDA. PAREDES AGUIRRE DIEGO RENE
CÉDULA / RUC:	1791905849001 1707790356

OFICIO-DMT-UPRT-2024-004790

Señores

Corredor Montes Silver Augusto

Representante legal de la compañía Vainco Constructores Hipotecarios CIA. LTDA.

Paredes Mora José Antonio

quien firma en calidad de apoderado del señor Paredes Aguirre Diego Rene

Asunto: Atención al trámite No. **2024-DMT-006429**

De mi consideración:

El artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 íbidem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

El artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *“La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario”;*

Mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia la ejecución de ciertas funciones;

Mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2023-0030-R de fecha 01 de septiembre del 2023, el Directora Metropolitana Tributaria (E) resolvió delegar a la ingeniera Daniela Nicole Roman Valdivieso, servidora municipal de la Jefatura de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma: *“(…) k) Oficios que pongan fin a reclamos o peticiones presentadas cuando concurren las circunstancias establecidas en los artículos 116 y 120 del Código Orgánico Tributario (…)”*

En este sentido, en atención al trámite presentado con fecha 29 de febrero del 2024, y asignado con hoja de control No. 2024-DMT-006429, en el cual solicitan la devolución de impuestos por transferencia de dominio por pago en exceso y/o indebido, de los Impuestos generados por la declaración de transferencia de dominio No. 2023-TDC-INT-048894, realizada sobre los predios No. 1292844, 1292636, 1292899, al respecto informo:

El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: *“Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley”.*

El artículo 107 del Código Orgánico Tributario, señala: *“Formas de notificación. - Las notificaciones se practicarán:*

(…)4. Por la prensa o gaceta tributaria digital; (…)”

El artículo 111 del mismo cuerpo legal, indica: *“Notificación por la prensa.- Cuando las notificaciones deban hacerse a una determinada generalidad de contribuyentes, o de una localidad o zona; o, cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible de determinar, o el caso fuere el previsto en el artículo 60 de este Código, la notificación de los actos administrativos iniciales se hará por la prensa, por tres veces en días distintos, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar, si lo hubiere, o en el del cantón o provincia más cercanos.*

Estas notificaciones contendrán únicamente la designación de la generalidad de los contribuyentes a quienes se dirija; y, cuando se trate de personas individuales o colectivas, los nombres y apellidos, o razón social de los notificados, o el nombre del causante, si se notifica a herederos, el acto de que se trate y el valor de la obligación tributaria reclamada.

Las notificaciones por la prensa surtirán efecto desde el día hábil siguiente al de la última publicación.” (Énfasis agregado).



El artículo 119 del Código Orgánico Tributario señala: “La reclamación se presentará por escrito y contendrá:

1. La designación de la autoridad administrativa ante quien se la formule;
2. El nombre y apellido del compareciente; el derecho por el que lo hace; el número del registro de contribuyentes, o el de la cédula de identidad, en su caso.
3. La indicación de su domicilio permanente, y para notificaciones, el que señalare;
4. Mención del acto administrativo objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos clara y sucintamente;
5. La petición o pretensión concreta que se formule; y,
6. La firma del compareciente, representante o procurador y la del abogado que lo patrocine.

A la reclamación se adjuntarán las pruebas de que se disponga o se solicitará la concesión de un plazo para el efecto”.

El artículo 120 del Código Orgánico Tributario dispone: “Salvo lo que se dispone en los artículos 78 y 79 de este Código, si la reclamación fuere obscura o no reúne los requisitos establecidos en el artículo anterior, la autoridad administrativa receptora dispondrá que se la aclare o complete en el plazo de diez días; y, de no hacerlo se tendrá por no presentado el reclamo” (énfasis agregado).

La Disposición General Segunda del Código Orgánico Tributario estipula: “SEGUNDA. - Se define a la Gaceta Tributaria Digital como el sitio oficial electrónico de la Administración Tributaria, por medio del cual se notifican los actos administrativos emitidos a los contribuyentes, así como los avisos de remate, subasta o venta directa de procedimientos coactivos, y cuyo efecto es el mismo que el establecido en el Código Tributario. (...)”

La notificación, citación y publicación de avisos a través de la Gaceta Tributaria Digital será aplicable solo en los casos previstos para la citación, notificación o avisos por prensa, en los mismos términos que ésta última tiene.”

De la revisión realizada al formulario de atención de petición o reclamo administrativos respecto a impuestos por transferencia de dominio, no es posible identificar los argumentos presentados por los solicitantes, por cuanto no es legible lo detallado en la petición y/o reclamo, adicional, de acuerdo con la documentación anexa se verifica un poder general otorgado por el señor Paredes Aguirre Diego Rene en favor Paredes Mora José Antonio, ante el Consulado de Ecuador en Barcelona, en la cual no se confiere la facultad de intervenir en nombre y representación en instancias administrativas tributarias, por tal efecto, la Dirección Metropolitana Tributaria a través de la providencia No. PROV-DMT-UPRT-2024-000857, emitida el 22 de junio de 2024 y notificada, conforme a la normativa vigente, a través de la Gaceta Tributaria Digital No. 0231-M, los días 04, 05 y 08 de julio de 2024, mismo instrumento que señala:

“(...) se concede el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, para que los comparecientes **ACLAREN** su reclamo y/o petición, señalen de forma precisa y legible la razón por la cual solicitan la devolución de los tributos generados en la liquidación por transferencia de dominio No. 2023-TDC-INT-048894.

Adicional, de la revisión realizada a la documentación anexa se verifica un poder general otorgado por el señor Paredes Aguirre Diego Rene en favor Paredes Mora José Antonio, ante el Consulado de Ecuador en Barcelona, en la cual no se confiere la facultad de intervenir en nombre y representación en instancias administrativas tributarias, en tal sentido, en el mismo término señalado se dispone para que el señor Paredes Mora José Antonio **LEGITIME** su intervención, así como de ser el caso ingrese la documentación pertinente, o en su defecto, el señor Paredes Aguirre Diego Rene comparezca por sus propios y personales derechos (...)”

Adicionalmente, mediante correo electrónico la responsable de Mesa de Validación de la Dirección Metropolitana Tributaria con fecha 22 de julio del 2024, informó:

“(...) de acuerdo a la revisión realizada en el sistema de registro de reclamos y anexos CORE, además en el correo electrónico asesoria.tributaria@quito.gob.ec, se ha podido evidenciar que sobre el reclamo **Nro. 2024-DMT-006429** a nombre del contribuyente **VAINCO CONSTRUCTORES HIPOTECARIOS CIA. LTDA**, en respuesta a la providencia Nro. **PROV-DMT-UPRT-2024-000857**, hasta la presente fecha **NO** existe ingreso de anexos (...)”

Por lo anteriormente expuesto, y por cuanto no fue aclarada la petición y/o reclamo, así como legitimada la intervención del señor Paredes Mora José Antonio, o en su defecto el señor Paredes Aguirre Diego Rene, compareció por sus propios y personales derechos en el presente trámite, en concordancia con lo establecido en el artículo 119 del Código Orgánico Tributario y habiendo transcurrido el plazo señalado en la Providencia No PROV-DMT-UPRT-2024-000857, emitida el 22 de junio de 2024 y notificada, de acuerdo a la normativa vigente, a través de la Gaceta Tributaria Digital No. 0231-M, los días 04, 05 y 08 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del Código Orgánico Tributario, se procede a calificar su petición como no presentada y se dispone el archivo del trámite.



Particular que comunico para los fines consiguientes.

NOTIFICAR con el contenido del presente acto administrativo a los solicitantes Corredor Montes Silver Augusto representante legal de Vainco Constructores Hipotecarios CIA. LTDA. y el señor Paredes Mora José Antonio quien firma en calidad de apoderado del señor Paredes Aguirre Diego Rene, en el (los) correo (s) electrónico (s), detallados en el Registro Único del Contribuyente esto es: slviaalvear62@hotmail.com, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en: Provincia: Pichincha. Cantón: Quito. Parroquia: Ponceano. Barrio: Ponceano Alto. Dirección Oe4. Sector Ponceano.

Expediente físico contenido en 18 fojas

Dado en la ciudad de Quito, a la fecha de la suscripción electrónica.

Ing. Daniela Nicole Román Valdivieso
**DELEGADA DE LA DIRECTORA METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

	FIRMA
Elaborado Por:	



Quito
Alcaldía Metropolitana

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.